

AUTO No. 04770

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, la Ley 594 de 2000, así como las dispuesto en el Decreto 01de 1984 -Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No.2009ER7000 del 16 de febrero de 2009, la entonces Jefe de Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, Doctora Carmen Elena Cabrera Saavedra solicito a la Secretaria Distrital de Ambiente SDA- la tala de un árbol, porque interfería con obra nueva del puente ubicado en la Avenida Calle 80 con Avenida Caracas barrio Polo Club, localidad de Barrios Unidos en Bogotá D.C.

Mediante autorización para tala de emergencia que presenta riesgo inminente se autorizó según concepto técnico No. 2009 GTS 345 con fecha del 16 de febrero de 2009 y de acuerdo a la visita efectuada el día 16 de febrero de 2009, la tala de un individuo arbóreo de la especie Acacia Negra ubicado en el espacio público de la Avenida Calle 80 con Avenida Caracas barrio Polo Club, localidad de Barrios Unidos en Bogotá D.C., al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU identificado con Nit. 899.999.081 – 6 ubicado en la Calle 22 No. 6 – 27 localidad Santa Fé de esta Ciudad.

El doctor Inocencio Meléndez Julio identificado con cédula de ciudadanía No. 9.042.073 de San Onofre, Sucre, en su calidad de Director Técnico Legal del IDU – Instituto de Desarrollo Urbano, otorgó poder amplio y suficiente a Ángela Andrea Velandia Pedraza identificada con cédula de ciudadanía No. 52.378.877 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 105.710 del C.S. de la J., para que represente al IDU Instituto de Desarrollo Urbano dentro de la actuación administrativa de la referencia.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el 05 de marzo de 2009 a Ángela Andrea Velandia Pedraza identificada con cédula de ciudadanía No. 52.378.877 de Bogotá D.C.

Página 1 de 6

AUTO No. 04770

Dentro de las consideraciones de la citada autorización al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, esta mencionaba que “con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista el titular del permiso debería consignar a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis el valor de ciento sesenta y siete mil setecientos tres pesos (\$167.703) m/cte., equivalentes a un total de 1,25 lvp’s y 0,34 SMMLV, y por concepto de evaluación, seguimiento y tala la suma de veintitrés mil novecientos (\$23.900)”.

Profesionales de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, efectuaron visita de verificación y seguimiento el día 10 de marzo de 2010 en la Avenida Calle 80 con Avenida Caracas barrio Polo Club localidad de Barrios Unidos en Bogotá D.C., de acuerdo a concepto técnico DCA No. 07183 del 29 de abril de 2010 determinando: “(...) mediante visita se evidenció la tala de un individuo arbóreo de la especie acacia negra, que fue autorizado para la tala en el acto administrativo. Se debe requerir al IDU – Instituto de Desarrollo Urbano, el pago por evaluación y seguimiento y el pago por compensación”.

Revisado el correspondiente trámite no se evidencia el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, no obstante haberse estipulado en el citado acto, que cualquier infracción a dicha Resolución, daría lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Radicado No. 2018 IE 1435579 del 21 de junio de 2018, la Subdirectora Financiera comunica a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, sobre la terminación del proceso coactivo de la Resolución No. 1239 de 2011 DCO – 002475 del 07 de junio de 2018 tercero Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, comprobante No. RC – 0071902.

Radicado No. 2018 ER 139694 del 18 de junio de 2018, la Dirección Distrital de Cobro, Subdirección de Ejecuciones Fiscales Oficina de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá, comunica a la SDA – Secretaría Distrital de Ambiente, la terminación del proceso de cobro coactivo No. OEF – 2014 – 0385 contra el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, identificado con Nit. 899.999.081 – 6 y de conformidad con la Resolución No. DCO – 002475 del 07 de junio de 2018 donde señala que fue terminado por pago total de la obligación.

Que expuesto lo anterior, encuentra esta Subdirección, que no obran más actuaciones procesales dentro del presente proveído, por lo que, de conformidad con los autos visibles, se procederá a ordenar el archivo de las diligencias, previas las consideraciones jurídicas que se emiten posteriormente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 04770

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que es de advertir que para el caso sub examine son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, atendiendo el régimen de transición y vigencia de la Ley 1437 de 2011 (por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que en su artículo 308 en cita prevé: *“(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 04770

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que es válido señalar que la Ley 594 de 2000, **por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones** señala entre otros los siguientes artículos “(..)

ARTÍCULO 4º. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia;

Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley

(...)

ARTÍCULO 22. Procesos archivísticos. La gestión de documentación dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, **la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.** (Negrilla fuera del texto)

ARTÍCULO 24. Obligatoriedad de las tablas de retención. Será obligatorio para las entidades del Estado elaborar y adoptar las respectivas tablas de retención documental. Negrilla fuera del texto (...)

AUTO No. 04770

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo .

Que se puede concluir que la autorización fue ejecutada en su totalidad, ya que se cumplió con las obligaciones fijadas por compensación ambiental, por lo anterior la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, encuentra procedente archivar las diligencias administrativas generadas del radicado No.2009ER7000 del 16 de febrero de 2009, y el Concepto Técnico de emergencia No. 2009GTS345 de 16 de febrero de 2009 y la Resolución No.1239 de 25 de febrero de 2011, toda vez que fue culminado el proceso adelantado por la Autoridad Ambiental. Así las cosas, es claro que no hay motivo alguno para continuar la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas ambientales de carácter permisivo, generadas Concepto Técnico de emergencia No. 2009GTS345 de 16 de febrero de 2009 y la **Resolución No.1239** de 25 de febrero de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit.899999081-6 en Cl. 22 # 6-27 en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

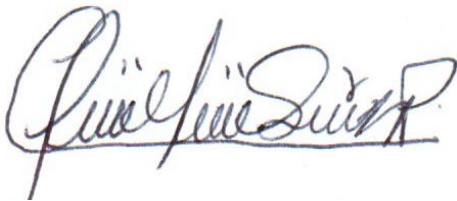
AUTO No. 04770

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Concepto Técnico de emergencia No. 2009GTS345 de 16 de febrero de 2009

Resolución No.1239 de 25 de febrero de 2011

Elaboró:

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C: 31434063	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180871 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/09/2018
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/09/2018
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/09/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------